

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE CULTURA****ACUERDO GOV/59/2020, de 14 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Fundació Teatre Lliure-Teatre Públic de Barcelona.**

La Fundació Teatre Lliure-Teatre Públic de Barcelona fue constituida en escritura autorizada por el notario de Barcelona Sr. Josep Lluís Mezquita del Cacho el 1 de marzo de 1988, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalidad en virtud de la Orden del consejero de Justicia de 29 de diciembre de 1988.

La fundación tiene como finalidades fundacionales promover, producir, gestionar, programar y difundir espectáculos escénicos y musicales dirigidos a un público mayoritario a partir de unos postulados estéticos y cívicos que atiendan al interés público y general como expresión de una forma artística creativa, plural y contemporánea; extender las actividades propias a otros ámbitos de la creación artística, tanto respecto a la producción como en lo que se refiere a la reflexión, el análisis y la difusión de estos, así como fomentar todo tipo de acciones destinadas a un mayor conocimiento y difusión de las artes del espectáculo.

Mediante el Acuerdo GOV/95/2014, de 1 de julio, se aprobaron unos nuevos Estatutos de la Fundació Teatre Lliure-Teatre Públic de Barcelona, a raíz de los acuerdos del Patronato de la fundación de 18 de diciembre de 2012, de 11 de octubre de 2013 y de 11 de abril de 2014, de modificación de los Estatutos.

El 20 de junio de 2019 el Patronato de la fundación ha aprobado una nueva modificación de los Estatutos por conveniencia de las necesidades de la fundación, así como el texto refundido correspondiente.

Visto el Acuerdo del Gobierno de 10 de julio de 2012, por el que se aprueban criterios para la creación, la modificación y la supresión de entidades participadas por la Generalidad, para la toma de participación y la desvinculación de entidades existentes y para la tramitación de determinadas propuestas de acuerdo del Gobierno relativas a fundaciones;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.o) de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno;

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Cultura, el Gobierno

Acuerda:

—1 Aprobar los Estatutos de la Fundació Teatre Lliure-Teatre Públic de Barcelona, que constan en anexo.

—2 Dejar sin efecto el Acuerdo GOV/95/2014, de 1 de julio, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Fundació Teatre Lliure-Teatre Públic de Barcelona.

—3 Disponer la publicación de este Acuerdo y del anexo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 14 de abril de 2020

Víctor Cullerell i Comellas

Secretario del Gobierno

CVE-DOGC-B-20105028-2020

Por suplencia (Decreto 46/2020, de 17 de marzo, DOGC núm. 8088, de 18.3.2020)

Meritxell Budó Pla

Consejera de la Presidencia y portavoz del Gobierno

Anexo

Estatutos de la Fundació Teatre Lliure-Teatre Públic de Barcelona

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º Denominación

La Fundación Teatre Lliure-Teatre Públic de Barcelona, regulada por estos estatutos, es una fundación privada, sin ánimo de lucro, sujeta a la legislación de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 2.º Personalidad jurídica de la fundación

La fundación tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar y, por lo tanto, puede adquirir, poseer, administrar, enajenar y gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos; concertar operaciones crediticias; celebrar contratos; obligarse, transigir y renunciar a derechos; promover, contestar y seguir procedimientos judiciales y administrativos y ejercitar acciones y pretensiones ante los juzgados y tribunales de justicia, ordinarios y especiales, el Tribunal Constitucional y los organismos y dependencias de la Administración pública y cualquier otra administración internacional, estatal, autonómica, provincial, comarcal, local y el resto de corporaciones y entes públicos. En todo caso, el ejercicio de estos actos se hará con los requisitos y autorizaciones que exige la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 3.º Ámbito temporal y territorial de la fundación

La duración de la fundación será indefinida. No obstante, el Patronato podrá proponer la extinción si su finalidad resultara imposible, liquidándola y dando a los bienes el destino previsto en el artículo 39 de estos Estatutos.

La fundación, respetando lo establecido en las leyes, se regirá por la voluntad de los fundadores, manifestada en estos Estatutos y en la escritura de constitución, y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato.

La fundación realizará sus actividades principalmente en Cataluña.

Artículo 4.º Domicilio de la fundación

La fundación tiene su domicilio en la ciudad de Barcelona, en la calle Montseny, número 47.

El Patronato podrá trasladar libremente la sede de la fundación, pero siempre dentro de Cataluña. Dicho traslado se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La fundación podrá, en el futuro, para el desarrollo de su tarea, crear establecimientos y dependencias en otras localidades, cuando así lo acuerde el Patronato.

TÍTULO II

FINALIDADES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.º Finalidades de la fundación

La fundación tiene como finalidad principal la promoción, producción, gestión, programación y difusión de espectáculos escénicos y musicales dirigidos a un público mayoritario a partir de unos postulados estéticos y cívicos que atiendan al interés público y general, como expresión de una forma artística creativa, plural y contemporánea.

También serán finalidades de la fundación:

- la extensión de las actividades propias a otros ámbitos de la creación artística, tanto en la producción como en lo que se refiere a la reflexión, la formación, el análisis y la difusión de estos; y
- el fomento de todo tipo de acciones destinadas a un mayor conocimiento y difusión de las artes del espectáculo tanto en el contexto cultural catalán como en otros ámbitos culturales, muy especialmente en lo que corresponde a la divulgación de la realidad cultural catalana fuera de sus fronteras.

Artículo 6.º Actividades de la fundación

Para la consecución de las finalidades fundacionales, la fundación desarrollará las actividades que se enumeran a continuación:

- a) La producción de espectáculos u otros formatos creativos.
- b) La realización de actividades de formación profesional, tanto en cuanto al orden artístico como al técnico, en relación y colaboración con otras instituciones parecidas, muy especialmente el Institut del Teatre de Barcelona.
- c) La consecución de las infraestructuras y de los medios técnicos y de orden profesional necesarios para el desarrollo de estas actividades en condiciones óptimas, así como de los recursos financieros que las deben hacer posibles.
- d) La recogida y conservación del patrimonio histórico y documental referente a los espectáculos y las actividades teatrales, a fin de facilitar su utilización por los estudiosos y en iniciativas de difusión dirigidas al entorno público, por sí misma o en colaboración con las instituciones y entidades análogas.
- e) La concesión de premios, becas, ayudas y pensiones y, en general, de todo tipo de estímulos para la investigación, la creación, la formación, así como de reconocimiento de tareas concretas o trayectorias.
- f) La convocatoria y organización, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas y privadas, de todo tipo de acciones, actividades, iniciativas y actos en todos los ámbitos y especialidades de las artes del espectáculo.
- g) La edición, por sí misma o en colaboración, de materiales relacionados con sus objetivos, en publicaciones periódicas y unitarias y en todo tipo de soporte impreso, audiovisual, informático, etc.
- h) La enumeración anterior de actividades para lograr las finalidades de la fundación no tiene carácter limitativo, ni comporta obligatoriedad de atenderlas todas, y el orden en que se enumeran no indica un orden de prelación entre ellas.

El Patronato tendrá plena libertad para seleccionar, entre estas actividades, las que considere más oportunas, urgentes o adecuadas a las circunstancias, o para realizar otras que cumplan igualmente sus finalidades esenciales y la voluntad de los fundadores.

Artículo 7.º Rentas e ingresos de la fundación y reglas básicas para su aplicación

Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la fundación se deben destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites que establece la legislación vigente.

La fundación puede llevar a cabo todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8.º Beneficiarios

Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios las establecerá el Patronato y se deben basar en criterios de imparcialidad y no discriminación por razón de sexo, creencia, raza, procedencia social y/o discapacidad, y en el hecho de dirigirse a todo tipo de colectivos, atendiendo a todo lo dispuesto en el Código ético de la fundación.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

A. Disposiciones generales

Artículo 9.º Órganos de gobierno de la fundación

El gobierno, la administración y la representación de la fundación corresponden, con la distribución de competencias que se establece en estos Estatutos, al Pleno del Patronato y a la Junta de Gobierno. Ambos órganos estarán integrados por personas físicas y personas jurídicas y, entre estas últimas, las de naturaleza pública.

Los órganos de la fundación ejercerán sus respectivas funciones y competencias con independencia y sin otras limitaciones que las que establecen estos Estatutos y las leyes, con escrupuloso respeto a la voluntad de los fundadores, puesta de manifiesto en el acta fundacional.

B. El Patronato

Artículo 10.º Competencias del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne la alta dirección de la fundación, a la que representa con plenitud de facultades.

2. Le corresponde la interpretación, el desarrollo y la ejecución de la voluntad manifestada en el acta fundacional y en estos Estatutos.

3. El Patronato podrá modificar estos Estatutos de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente; aprobará los reglamentos y normativas de régimen interno que considere convenientes; decidirá, entre las finalidades fundacionales, las que deben ser atendidas con prioridad; tendrá la alta supervisión del funcionamiento interno de la fundación y muy especialmente de la Junta de Gobierno; aprobará las líneas generales de actuación a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará las condiciones económicas y laborales, y velará por la aplicación adecuada de las inversiones.

4. En general, asumirá todas las facultades y funciones no reservadas a otros órganos por estos Estatutos.

5. El Patronato podrá delegar sus funciones en la Junta de Gobierno o en otros órganos. No serán delegables en ningún caso:

a) La modificación de los Estatutos.

b) La fusión, la escisión o la disolución de la fundación.

c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.

d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valores con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización.

e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.

f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.

- g) La disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- h) Los actos que requieren la autorización o aprobación del Protectorado.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

La delegación de funciones en la Junta de Gobierno será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 11.º Composición del Patronato

El Patronato estará constituido por un mínimo de veinte (20) y un máximo de treinta y cinco (35) personas. En el Patronato coexistirán tres categorías de patronos: institucionales, colectivos e individuales. También formarán parte del Patronato y se integrarán en alguna de estas categorías los patronos que permanecen con carácter indefinido o vitalicio por su nombramiento, pero no se nombrará a otros patronos con este carácter indefinido o vitalicio.

También podrá nombrar a patronos honoríficos o eméritos, que no tendrán voto y podrán ser invitados a las reuniones del Patronato por el presidente.

Artículo 12.º De los patronos institucionales y colectivos

Ostentarán la condición de patronos institucionales la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento de Barcelona y la Administración General del Estado, a través del ministerio competente en materia de Cultura (en adelante, el Ministerio de Cultura), los cuales solo cesarán en su cargo por renuncia.

Los patronos institucionales designarán a una persona física que los represente, que podrá ser sustituida en conformidad con las reglas de organización de cada institución. Asimismo, a las reuniones de la fundación estos patronos podrán venir acompañados o asistidos de una única persona que podrá participar en ellas, como invitado y, por lo tanto, sin derecho a voto.

Ostentarán la condición de patronos colectivos las entidades jurídicas que no son Administración pública a las que designe el Patronato por un plazo de tres años prorrogables indefinidamente.

Estos patronos colectivos deben ser representados en el Patronato, de manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que los regulen, o por la persona a la que designe con este fin el correspondiente órgano competente.

Artículo 13.º De los patronos individuales

El resto de personas que forman el Patronato a título individual ejercerán su cargo por periodos de tres años, a contar desde la fecha de aceptación expresa del cargo. Podrán ser reelegibles, hasta un máximo de dos mandatos consecutivos más, por plazos de igual duración, y se renovarán por terceras partes cada tres años, pero la elección dentro de esta categoría solo se producirá cuando hayan cesado los que deban ser sustituidos.

Aquellas personas que, por cualquier causa, cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designadas podrán ser sustituidas. La persona sustituta será designada por el Patronato por el tiempo que le quedaba a la sustituida, pero podrá ser reelegida por dos mandatos consecutivos más de tres años.

Artículo 14.º Propuesta y elección de nuevos miembros del Patronato

Para la propuesta y elección de nuevas personas para formar parte del Patronato se seguirá el siguiente procedimiento:

- Cualquier miembro del Patronato y de la dirección puede proponer candidaturas a la Junta de Gobierno, debidamente justificadas en cuanto a las aptitudes e idoneidad de la candidatura.
- La Junta de Gobierno valorará las propuestas recibidas y hará una propuesta de candidaturas al Patronato.
- La Junta de Gobierno prestará especial atención a la aplicación del Código ético de la fundación, especialmente en lo que hace referencia a la paridad y diversidad a la hora de presentar la propuesta de candidaturas al Patronato.

CVE-DOGC-B-20105028-2020

- El Patronato nombrará a los nuevos miembros del Patronato entre los propuestos por la Junta de Gobierno.

La duración del mandato de estos patronos será la prevista en los artículos 11.º y 13.º de estos Estatutos, con las limitaciones de renovación contenidas en los mismos.

Artículo 15.º De los cargos del Patronato

El Patronato designará, por mayoría absoluta de las personas miembros del Patronato, presentes o representadas, y de entre sus miembros, a la persona que ostentará la presidencia. Las cuatro vicepresidencias recaerán sobre las siguientes administraciones públicas: Generalidad de Cataluña, Diputación de Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona y Ministerio de Cultura.

El Patronato designará a cuatro de sus miembros que serán vocales de la Junta de Gobierno. Las personas que ocupen estos cargos lo harán por un periodo de tres años y serán reelegibles por los mismos plazos establecidos para los patronos. Estos patronos, si cesan como patronos, automáticamente cesarán en su condición de vocales de dicha Junta de Gobierno.

También nombrará a la persona que ostentará la secretaría, que podrá no pertenecer al Patronato y que deberá tener formación jurídica. En este caso, podrá participar con voz, pero sin voto, y tendrá el deber de advertir sobre la legalidad de los acuerdos del Patronato.

Artículo 16.º De la presidencia

Serán funciones de la presidencia:

- a) Representar institucionalmente a la fundación.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias; fijar su orden del día; presidir, moderar y dirigir las deliberaciones, así como suspender y levantar las sesiones del Patronato.
- c) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- d) Invitar a las reuniones del Patronato o de la Junta de Gobierno a cualquier otro miembro del personal al servicio de la fundación.
- e) Aquellas otras funciones que le otorguen estos Estatutos o el Patronato.

Artículo 17.º De las vicepresidencias

Entre las personas que ostenten las vicepresidencias no habrá orden jerárquico. Aun así, en los casos de ausencia, dolencia o imposibilidad del presidente, este será sustituido por la persona que ostente la vicepresidencia con más antigüedad.

Artículo 18.º De la secretaría

La secretaría redactará las actas de las reuniones del Patronato, que autorizará con la presidencia, y con el visto bueno de esta expedirá sus certificaciones. Asimismo, corresponde al secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto, y con voz y voto si la secretaría del órgano la ejerce un miembro de este.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del presidente, así como las citaciones a los miembros de este.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, ya sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, los dictámenes y los acuerdos aprobados.
- f) Todas las otras funciones que sean inherentes a su condición de secretario o estén previstas en la

normativa que sea de aplicación.

Artículo 19.º Reuniones del Patronato y toma de decisiones

1. El Patronato se reunirá siempre que lo decida la presidencia o cuando lo solicite al menos una cuarta parte de sus miembros y, en este caso la reunión se deberá hacer en el plazo de los treinta días siguientes a la solicitud. En cualquier caso, se deberán celebrar como mínimo dos sesiones anuales.

2. La secretaría, por mandato de la presidencia, cursará la convocatoria de las reuniones, con el orden del día correspondiente, por cualquier medio que facilite la recepción por parte de la persona interesada y con una antelación de siete (7) días.

3. La convocatoria será única.

4. El Patronato quedará válidamente constituido para deliberar y tomar acuerdos cuando concurran a la reunión un tercio (1/3) de los miembros que, por haber aceptado el cargo, disfruten de la condición de patronos y siempre que estén presentes al menos dos patronos institucionales.

5. Las personas que forman parte del Patronato podrán delegar por escrito el voto, respecto de actos concretos, en otra persona que forme parte del Patronato indicando obligatoriamente el sentido de su voto.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta del Patronato entre las personas miembros del Patronato, presentes o representadas en la reunión, y decidirá los empates el voto de calidad de la presidencia. Excepcionalmente, para adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión y escisión de la fundación o la modificación de los Estatutos, se requerirá cuórum de asistencia y de votación de al menos dos tercios (2/3) de los miembros del Patronato. Asimismo, la adopción de declaraciones responsables por el Patronato debe ser acordada con el voto favorable de dos tercios del número total del Patronato, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

7. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de las personas que forman parte del Patronato. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. Se entiende que la reunión tiene lugar en la localidad donde se encuentre la presidencia. En las reuniones virtuales se deben considerar como asistentes quienes hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde a la presidencia y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se deben tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

8. De cada reunión, el secretario o secretaria debe levantar el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías. Las actas y, si procede, los certificados deben ser redactados y firmados por el secretario o secretaria con el visto bueno del o de la presidente y pueden ser aprobados por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente, o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en el momento de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

Artículo 20.º Gratuidad de los cargos

El cargo de las personas que forman parte del Patronato es gratuito. Sus titulares tendrán, sin embargo, el derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio del cargo les ocasione.

Excepcionalmente, las personas que forman parte del Patronato podrán ser remuneradas por actividades y tareas diferentes de las inherentes a esta condición, siempre que se cumplan los requisitos a los que hace referencia el artículo 332.10.2 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y se presente la documentación señalada en el artículo 332.10.3 de dicha Ley. En cualquier caso, el número de personas que forman parte del Patronato con relación laboral o profesional con la fundación tiene que ser inferior al número de estas previsto porque el Patronato se considere válidamente constituido según el artículo 19.º de estos Estatutos.

C. La Junta de Gobierno

Artículo 21.º Composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará integrada por los nueve (9) miembros siguientes:

1. La persona que ostente la presidencia del Patronato será la misma que ostente este cargo en la Junta de Gobierno. Podrá delegar su cargo, de forma expresa y temporal, en otro miembro del Patronato.

2. Las cuatro administraciones públicas (Generalidad de Cataluña, Diputación de Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona y Ministerio de Cultura), siempre que tengan la condición de patronos, que ostentarán las cuatro vicepresidencias y que podrán ser asistidas y/o sustituidas de conformidad con el artículo 12 de estos Estatutos.

3. Las cuatro personas nombradas por el Patronato de entre sus miembros dentro de la categoría de patronos individuales, de acuerdo con los criterios de diversidad de género y capacidades profesionales, con plenas atribuciones y que no representan al resto de miembros de Patronato.

Asistirán a las reuniones de la Junta de Gobierno la dirección y la gerencia que tendrán voz, pero no voto.

La persona que ostente la secretaría del Patronato será la misma que la ostente en la Junta de Gobierno y tendrá voz, pero no voto.

Artículo 22.º Funciones de la Junta de Gobierno

A la Junta de Gobierno corresponden todas aquellas funciones de administración y representación que le sean delegadas por el Patronato. El Patronato no podrá delegar en la Junta de Gobierno las facultades que por ley son indelegables y que constan relacionadas en el artículo 10.5 de estos Estatutos.

Además de las facultades que expresamente le delegue el Patronato, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes:

- a) Formular la propuesta de las cuentas anuales y del presupuesto anual al Patronato.
- b) Formular la propuesta de la Memoria anual de actividades para el Patronato.
- c) Formular la propuesta del contrato programa al Patronato.
- d) Proponer al Patronato el nombramiento de la dirección.
- e) Nombrar y cesar a la gerencia, escuchado el director.
- f) Proponer al Patronato el nombramiento de nuevos miembros del Patronato, después de haber valorado las candidaturas.

Todos los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple, salvo los siguientes:

a) Las propuestas de acuerdo de cuentas anuales y presupuesto requerirán el voto favorable de dos tercios de sus miembros, con el voto favorable de la mayoría de los patronos institucionales. En todo caso, es necesario el voto favorable del patrono institucional que represente la Administración con mayor porcentaje de aportación económica a la fundación.

b) El contrato programa, el Plan de actividades, el Plan director plurianual y la propuesta de nombramiento de la dirección y el nombramiento y cese de la gerencia requieren, para ser aprobados por la Junta de Gobierno, el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Artículo 23.º Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de sus componentes, y al menos una vez cada dos meses.

A petición de la presidencia podrán asistir a las reuniones otros miembros o personal de la fundación, con voz y sin voto.

Artículo 24.º Otorgamiento de poderes por parte de la Junta de Gobierno

CVE-DOGC-B-20105028-2020

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, la Junta de Gobierno podrá otorgar poderes con facultades determinadas e individualizadas a personas de su libre elección, y siempre dentro de las facultades que le hayan sido delegadas por el Patronato.

2. El Patronato deberá ser informado del otorgamiento de poderes en la primera reunión que se celebre.

3. Si los poderes fueran conferidos a alguno de los miembros de la misma Junta de Gobierno caducarán y quedarán sin ninguna validez ni efecto cuando este cese en sus funciones en dicho órgano.

Artículo 25.º Estructura, organigrama y régimen interior de las unidades funcionales de la fundación

La Junta de Gobierno, en uso de sus atribuciones, propondrá al Patronato para su aprobación la estructura, el organigrama y el régimen interior de las diversas unidades funcionales en las que deban organizarse las actividades de la fundación.

D. La dirección

Artículo 26.º De la dirección

La persona que ostente la dirección, que no podrá ser una persona que forme parte del Patronato, será nombrada por mayoría de dos tercios (2/3) por el Patronato a propuesta de la Junta de Gobierno, para un periodo inicial de cinco (5) años, renovable por un nuevo plazo máximo de tres (3) años.

Artículo 27.º De las funciones de la dirección

a) Ejercer la dirección ejecutiva de la fundación; dirigir, coordinar y supervisar sus servicios; ejercer la dirección del personal de la fundación, formalizar la contratación y el despido, y acordar la imposición de sanciones.

b) Ejercer la dirección artística.

c) Ejercer un control estricto de los gastos para garantizar la estabilidad económica de la institución.

d) Asumir la representación ordinaria de la fundación y sus relaciones externas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, garantizando la relación con los interlocutores, desde las instituciones públicas que aportan subvenciones a la fundación hasta los patrocinadores privados o las entidades representantes de la sociedad civil.

e) Elaborar la memoria anual de actividades y presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de anteproyecto de presupuesto y su liquidación, así como de anteproyecto de cuentas anuales.

f) Preparar el contrato programa y preparar y ejecutar el Plan director plurianual.

g) Proponer y ejecutar las líneas de actuación de la fundación, en lo referente a la orientación y actividad artística, así como coordinar y supervisar las actividades acordadas por el Patronato y/o la Junta de Gobierno.

h) En su caso, nombrar a los miembros del Consejo Asesor.

i) Ejercer cualquier otra función necesaria para la dirección de la administración de la fundación y las que le delegue la Junta de Gobierno.

E. La gerencia

Artículo 28.º De la gerencia

La persona que ostente la gerencia, que no podrá ser una persona que forme parte del Patronato, será nombrada por la Junta de Gobierno.

CVE-DOGC-B-20105028-2020

Artículo 29.º De las funciones de la gerencia

- a) Autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y contratar en los límites que la Junta de Gobierno establezca, así como ordenar pagos y rendir cuentas.
- b) Preparar, para su aprobación por parte de los órganos de gobierno, el anteproyecto de presupuesto anual, así como la propuesta de liquidación del presupuesto y de las cuentas anuales.
- c) Gestionar y custodiar los bienes de la fundación.
- d) Ejercer la gestión del personal, así como proponer al director o a la directora la imposición de sanciones disciplinarias.
- e) Cualquier otra función que la Junta de Gobierno o la dirección le delegue.

La gerencia deberá asistir a las reuniones del Patronato y de la Junta de Gobierno.

F. El Consejo Asesor

Artículo 30.º Del Consejo Asesor

La dirección podrá crear un consejo asesor, como órgano complementario, que la asistirá en sus funciones.

El Consejo Asesor será presidido por la persona que ostente la dirección y se reunirá tantas veces como esta crea necesario.

Artículo 31.º Reuniones del Consejo Asesor

Sus miembros se reunirán, cuando los convoque la dirección.

Los miembros del Consejo Asesor cesarán cuando cese la dirección.

Los acuerdos adoptados por el Consejo no serán vinculantes para los órganos de la fundación.

TÍTULO IV

REGLAS PARA EVITAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 32.º Reglas para evitar los conflictos de intereses

Las personas que forman parte del Patronato y las personas que se equiparan a ellas, de acuerdo con el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, solo pueden realizar operaciones con la fundación si quedan suficientemente acreditadas la necesidad y la prevalencia de los intereses de la fundación sobre los particulares del patrono o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una declaración responsable, y la debe presentar al Protectorado junto con la documentación justificativa pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332.13 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas. La declaración responsable debe respetar lo dispuesto en los artículos 312.9 y 332.13 de dicha ley.

Las personas que forman parte del Patronato deben comunicar al Patronato cualquier situación de conflicto, directa o indirecta, que tengan con la fundación. Antes de que el Patronato adopte un acuerdo en el que pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés de la fundación, el patrono afectado debe proporcionar al Patronato toda la información relevante y se debe abstener de intervenir en la deliberación y la votación.

En cualquier caso, las personas que forman parte del Patronato y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, están obligadas a:

- a) Ejercer el cargo en interés exclusivo de la fundación, otorgando prioridad absoluta al respeto y

CVE-DOGC-B-20105028-2020

cumplimiento de sus finalidades y objetivos.

b) No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni de la información obtenida por motivo del cargo, para finalidades privadas y/o para conseguir un beneficio económico.

c) No aprovecharse de las oportunidades de negocio de las que haya tenido conocimiento por su condición de miembro del Patronato.

d) No llevar a cabo actividades profesionales, mercantiles o industriales que puedan estar en conflicto con los intereses de la fundación.

e) No adquirir participaciones en sociedades que entren en conflicto con los intereses de la fundación.

f) No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en el caso de que se haya presentado la previa declaración responsable, junto con el informe técnico, si procede, o en el caso de que se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

El incumplimiento de estas obligaciones comportará la pérdida de la condición de patrono.

TÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.º Patrimonio fundacional

1. El patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes.

2. La dotación de la fundación estará formada por las aportaciones realizadas por los fundadores al acto constitucional y por los bienes que de ahora en adelante se aporten por cualquiera de los medios admitidos en derecho, cuando el Patronato acuerde aceptarlos para aumentar la dotación o capital fundacional.

3. El resto de bienes que en el futuro adquiera la fundación tendrán la consideración de frutos o rentas y se destinarán a incrementar los que anualmente se apliquen a las atenciones y finalidades de la fundación.

Artículo 34.º Modificación y enajenación del patrimonio

1. El capital o dotación será invertido por el Patronato, para el cumplimiento directo de las finalidades fundacionales, en bienes inmuebles, instalaciones y bienes muebles adecuados y en bienes fructíferos.

2. Los actos de disposición y gravamen estarán sujetos a las condiciones y formalidades que se contemplan en el artículo 333.1 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

3. La fundación aplicará, si procede, el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para realizar inversiones financieras temporales, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece la obligación de presentar un informe anual sobre el grado de desempeño del código y la transcripción al primer informe anual de los acuerdos logrados para hacer constar la publicación y vigencia de dicho código y las medidas adoptadas para el seguimiento de sus principios y recomendaciones. Asimismo, aplicará otras normas que se puedan aprobar y resulten de aplicación.

Artículo 35.º Destino de los ingresos

El Patronato decidirá la asignación y aplicación de los recursos económicos de la fundación y destinará al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el 70% de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarse o bien al cumplimiento diferido de las finalidades, o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si deben incrementar la dotación o si se deben aplicar directamente a la consecución de los fines fundacionales.

CVE-DOGC-B-20105028-2020

La aplicación de al menos el 70% de los ingresos y las rentas obtenidas al cumplimiento de las finalidades fundacionales, debe hacer efectiva en el plazo de cuatro ejercicios, a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 36.º Principios de actuación sobre el patrimonio

El Patronato procurará el máximo incremento de los recursos de la fundación y la máxima seguridad y estabilidad de su patrimonio.

Artículo 37.º Custodia del patrimonio

En la custodia de los bienes del patrimonio de la fundación se cumplirán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad, a nombre de la fundación.
- b) Los títulos, valores públicos o privados, de renta fija o variable, se depositarán a nombre de la fundación en un establecimiento bancario con sede en Cataluña, designado por el Patronato.
- c) Los otros bienes amuebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y otros documentos acreditativos de derechos de los cuales sea titular la fundación, serán custodiados por el Patronato.
- d) Todos los bienes de la fundación serán objeto de inventario en un libro de registro de patrimonio a cargo del Patronato.

Artículo 38.º Cuentas anuales y obligaciones contables

El Patronato de la fundación formulará anualmente el inventario, cerrado a 31 de diciembre, y las cuentas anuales, con el contenido indicado en el artículo 333.8 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

También hará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y formulará el presupuesto del ejercicio anual siguiente.

Los balances y cuentas de resultados deberán ser suficientemente explicativos como para poder analizar la situación de tesorería, los compromisos de pago a proveedores y otros detalles que ayuden a entender la verdadera situación económica de la fundación.

Las cuentas anuales tendrán que ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y deberán presentarse al Protectorado en el plazo de treinta días a contar desde la aprobación.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39.º Disolución y liquidación

La fundación se disolverá por la imposibilidad sobrevenida de continuar cumpliendo sus finalidades, ya sea por la pérdida del patrimonio o por las otras causas previstas en el artículo 335.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

La disolución de la fundación debe ser acordada motivadamente por el Patronato, con el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del Patronato, y aprobada por el Protectorado, y comporta la liquidación de la entidad por medio de la cesión global de activos y pasivos, que llevarán a cabo el Patronato, los liquidadores que designe o, subsidiariamente, el Protectorado.

Dicha cesión se debe hacer a favor de una entidad pública o de una entidad privada sin ánimo de lucro y con fines de interés general similares a los de la fundación, que debe ser beneficiaria del régimen fiscal especial

CVE-DOGC-B-20105028-2020

establecido por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Corresponde al Patronato determinar la entidad que debe ser beneficiaria de la cesión, la cual debe ser autorizada por el Protectorado antes de llevarla a cabo.

En caso de que no se pueda llevar a cabo la cesión, se debe efectuar la liquidación de los activos y pasivos y destinar el remanente a la entidad que determine el Patronato. La entidad a la que se destine el remanente debe ser una entidad pública, o bien una entidad privada sin ánimo de lucro y con fines de interés general similares a los de la fundación, y debe ser beneficiaria del régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Disposiciones transitorias

Primera

De acuerdo con la renovación y limitación de mandatos establecidos en estos estatutos, y a fin de dar cumplimiento al mandato de renovar el Patronato por tercios cada tres años, se procederá de la siguiente manera:

- a) En el momento en que se aprueben estos estatutos, se procederá a la renovación de un tercio de las personas que forman parte del Patronato con carácter temporal. Los nuevos patronos designados podrán ser renovados hasta un máximo de dos mandatos más, de acuerdo con estos Estatutos, es decir, en conjunto un máximo de 9 años.
- b) Otro tercio de las personas que forman parte del Patronato con carácter temporal podrá estar hasta un máximo de 6 años.
- c) El tercio restante de las personas que forman el Patronato podrá estar hasta un máximo de 3 años.

Segunda

La previsión estatutaria en relación con la duración de los mandatos de la dirección será de aplicación a partir del próximo nombramiento; así, la dirección designada antes de la aprobación de esta modificación de estatutos ejercerá sus funciones inicialmente por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovada por otro periodo de cuatro años más.

Disposición final

Única

Dado que la Fundació Teatre Lliure-Teatre Públic de Barcelona es una fundación no adscrita a ninguna Administración pública, se establece que ninguna administración superará el umbral del 50% en porcentaje de financiación pública.

(20.105.028)